

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00226

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Allegue el poder conferido desde la dirección de correo electrónico registrado por la sociedad demandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, el otorgado con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que, el aportado no cuenta con dichas condiciones.

De igual forma, como quiera que el escrito se concede a dos abogados, informe quién representara sus intereses en el presente asunto, toda vez que, según lo previsto en el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

2. Señale bajo gravedad de juramento si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción; asimismo, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.
3. Acredite de manera fehaciente la entrega efectiva y/o acuse de recibo de cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución por parte de la sociedad demandada.
4. Adjunte el certificado de validación de cada uno de los títulos objeto de cobro por parte de la DIAN, según lo previsto en el artículo 1.6.1.4.15. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1o del Decreto 358 de 2020.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 32 de 15 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8933158a440c5235f7bc7d60d95d81b37332edbdd5c5c55e2b5525faf8913b4**

Documento generado en 14/03/2024 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>